PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA PCIA. NEUQUEN (R.A.)

COPIA FIEL

MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA FOLIO Nº 01

ORDENANZA Nº 017 /86

PIEDRA DEL AGUILA, JUNIO 25 DE 1986

VISTO:

Las facultades que otorga el artículo 116 de la Ley de Municipios Nº 53, para disponer medidas que hagan a las necesidades de los Servicios Públicos, con el propósito de aumentar la reserva de Agua Potable que /// permitirá un mayor consumo en las horas pico y un mejor aprovechamiento de las instalaciones de toma, aducción y distribución existentes ;y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar normas que establezcan que los usuarios del servicio de agua potable instalen tanques de reserva.-

POR ELLO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1ro: a)En ningún caso podrán alimentar artefactos sanitarios. tomas para riego, lavado de patios y veredas, etc. directamente de la red de distribución de agua potable.-

b)La capacidad de reserva exigida puede ser almacenadaen un tanque elevado o prevista con la instalación de una cisterna de almacenamiento y un tanque elevado alimentado // por bombeo.-

c)Los tanques y cisternas de almacenamiento de agua serán de materiales adecuados y que en ningún caso pueden altera las condiciones de potabilidad. Los metálicos serán revesti dos interiormente con pinturas aprobadas por O.S.N.

d)Las cisternas de almacenamiento se instalarán separadas 0,45 m como mínimo de muros divisorio siempre y cuando el nivel de entrada de agua no supere los 2,50m caso contrar deberán instalarse de acuerdo a lo reglamentado para tanques elevados.-

e)Los tanques elevados se instalarán a no menos de 0,60m del eje de muros medianeros.-

Las cisternas y tanques de reserva estarán perfectament cerrados en especial las cisternas bajo nivel para evi la posibilidad de filtraciones del exterior que altere la calidad del agua.-

En caso de instalaciones con cisternas de almacenamien bombeo y tanque elevado la capacidad es la suma de las

ALEJANDRO A. BALBOA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila

CARLOS ALBERTO
CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA
PCIA. NEUQUEN (R. A.)

MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA
FOLIO Nº 02

4

//capacidades de la cisterna y el tanque elevado.-
El tanque elevado tendrá un volúmen no menor de 1/3 del volumen de cisterna de almacenamiento. La parte superior del tanque estará perfectamente cerrada.-
No pueden conectarse a las cañería de llegada de agua potable tanques elevados y cisternas, derivaciones provenientes de agua de pozo u otra instalación, o sea la alimentación será directa y única de la red de distribución de agua potable.-

ARTICULO 8do: EStablécese como Condiciones Particulares:

a)Viviendas
Para alimentar el servicio mínimo sanitario exigido por el Código de Edificación a saber:
-Un retrete, una pileta de cocina y una ducha, las casas / habitación tendrán un tanque de reserva de agua con una / capacidad mínima de 300 litros.-
De contar con más artefactos sanitarios deberá incrementarse la reserva de agua en las cantidades que a continuación se indican:

-Por cada inodoro	100 litros
-Por cada pileta de lavar	100 litros
-Por cada lavatorio	80 litros
-Por cada bidé	50 litros
-Por cada bañadera	100litros

ALEJANDRO A. BALBOA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

b)Hoteles, Hosterías y Residenciales:
La reserva de agua potable mínima será de 150 litros por cada plaza autorizada.-

JOSE APOLITO ZUBIA
CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila

c)Otros Edificios:
En todo edificio o local con destino a uso comercial, industrial o público, la reserva de agua será la que resulte de la cantidad de artefactos sanitarios instalados de acuerdo a las reglamentaciones previstas en la presente Ordenanza ,considerando las cantidades por artefactos que a continuación se indican:

CARLOS ROBERTO [illegible]
CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila

-Por cada inodoro	100litros
-Por cada lavatorio	80litros
Por cada mingitorio	50litros
-Por cada pileta de lavar	100litros
-Por cada ducha	50litros
Por cada bebedero	50litros

NCIA DEL NEUQUEN
NICIPALIDAD DE
DRA DEL AGUILA

MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA
PCIA. NEUQUEN (R.A.)

MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA
FOLIO Nº 03

TICULO 3º:Establécense los siguientes alcances de la reglamentación:
La reglamentación que obliga instalar tanques de reserva de agua potable para alimentar los servicios sanitarios alcanza a:
-Los proyectos a presentar
-Los proyectos presentados, aprobados o en trámite
-Los edificios en construcción
-Los edificios habilitados con o sin Certificación Final de Obra .-
En los casos en que la reserva de agua no se ajuste a la reglamentación se deberá regularizar los proyectos o instalaciones de acuerdo a las normas establecidas dentro de los siguientes plazos:
Proyectos presentados:antes de solicitar la conexión domiciliaria de agua potable.-
Edificios en Construcción:antes de solicitar la Certificación de Final de Obra.-
Edificios habilitados:
a)Vivienda familiar:dentro de los 12 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-
b)Otros Edificios:dentro de los 6 meses.-

ICULO 4º:De forma:
a) La presente Ordenanza tomará vigencia a partir del dia de la fecha.-
b) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

ALEJANDRO A. BALBOA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

JOSE HIPOLITO ZUÑIGA
CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila

CONCEJAL
Municipalidad P. del Aguila